

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 4 de marzo de 2022, informando que la Tesorería Municipal de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Municipio De Armenia allegó solicitud. Provea

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Resuelve solicitud
Clase de Proceso:	Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante:	Banco Comercial AV Villas SA Nit 860.035.827-5
Demandado:	Diana Milena Zapata Rodríguez CC 41.946.349
Radicado:	2018-00901-00

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo informado en la constancia secretarial que antecede, manifiesta la Tesorera Municipal de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Municipio De Armenia que la ficha catastral correspondiente al inmueble objeto de esta litis y que fue rematado el 21 de septiembre de 2021 y el remate fue aprobado el 26 de octubre de 2021 fue reemplazada desde el año 2015 por el IGAC.

Indica la precitada funcionaria, que el referido bien tiene saldos pendientes por cancelar por concepto de impuesto predial unificado y sobretasa ambiental y bomberil que respecta a las vigencias 2015 en adelante, cuyo cobro se encuentra adelantando mediante resolución 2266 del 5 de noviembre de 2020, trámite dentro del cual decretó el embargo del inmueble rematado en estas diligencias, mediante Resolución 1332 del 8 de septiembre de 2021.

Se Considera:

Para poder proceder al remate de un inmueble debe allegarse un certificado de tradición con una vigencia no inferior a 5 días, según lo consagra el inciso 2º del numeral 6º del artículo 450 del C.G.P., por lo que en cumplimiento de la precitada disposición, se aportó el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-118559 expedido el 7 de septiembre de 2021 (documento 21 del expediente digital), en el que no aparece inscrita la medida ordenada por en la Resolución 1332 del 8 de septiembre de 2021, por lo que el remate del precitado inmueble se ajustó a las disposiciones legales que rigen la materia.

Aunado a lo anterior el Juzgado no tiene competencia en el procedimiento del cobro administrativo coactivo, ni para tomar decisiones sobre el mismo.

Así las cosas, el cobro por concepto de impuesto predial unificado, sobretasa ambiental y bomberil del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-118559, debe cancelarlos la demandada señora DIANA MILENA ZAPTA RODRÍGUEZ, por ser la propietaria del inmueble durante las vigencias adeudadas y por ende le corresponde a la Alcaldía Municipal de Armenia lograr que la señora Diana Milena Zapata Rodríguez cancele dicha deuda con bienes distintos al precitado inmueble, pues el mismo ya no es de su propiedad ya que para la fecha en que fue rematado el mismo por parte de este Juzgado no se había comunicado la medida de embargo decretada en el procedo de cobro coactivo, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y por ende con el producto del remate efectuado no es posible cancelar la precitada deuda.

Cabe anotar que el cambio de ficha catastral no tiene ninguna incidencia en el trámite del remate, lo cual se precisa porque la memorialista inicia su petición informando tal situación.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 039** DEL 7 DE MARZO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9794a6317ec4a79b0ee251d0450aebbb33405482f54e3f3df290f8014fc72a**

Documento generado en 02/03/2022 04:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>